



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCC y RCE
DEMANDANTES	CROMICA ZOMAC SAS y OTRA
DEMANDADOS	D&J ENTERTAINMENT S.A.S. y OTRAS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00410 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, **SE INADMITE** la presente demanda VERBAL, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberá destinar un acápite para discriminar razonadamente los montos pretendidos en indemnización por perjuicios, es decir, realizar el juramento estimatorio de acuerdo a lo normado en el artículo 206 del CGP, indicando el origen y valor de cada concepto.
2. De conformidad con el numeral 9º del artículo 82 del CGP, habrá de corregir el acápite de "Competencia y Cuantía", toda vez que hace alusión a una norma y tipo de proceso que no corresponde a este asunto, donde anotó *"Proceso Declarativo Verbal Sumario, tal y como lo señala el artículo 392 del Código General del proceso y siguientes"*.
3. Indicará de dónde obtuvo la dirección de notificación electrónica de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
4. En voces de los artículos 64, 65, y siguientes del CGP, deberá allegar en escrito separado la solicitud de llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En este punto deberá precisar en qué términos se solicita la afectación de la póliza de Responsabilidad Civil contractual, en relación con las pretensiones de Responsabilidad Civil de origen Extracontractual.

En el mismo sentido, indicará por qué se solicita la reclamación de los valores asegurados en favor de terceros, cuando las sociedades demandantes según la narración fáctica son las mismas tomadoras del seguro, no pudiendo ser catalogadas como terceros en aquella relación contractual.

5. Por último, se le hace saber a la parte actora que no solo tendrá que allegar la subsanación, sino también la demanda integrada en un solo escrito para mayor facilidad de estudio del despacho a la hora de verificar lo ordenado, teniendo en cuenta la exigencia procesal para la presentación del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 151
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 08 de noviembre de 2023
YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2bec3519d623876b012fdc39da0f3183f8fec46247477869a6fffb66c71643ef**
Documento generado en 07/11/2023 12:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>